



**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES
EDUCATIVAS PRIVADAS
ARGENTINAS**



**CONFEDERACION ARGENTINA DE
INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA**

FUNDADA EN 1990

ADEEPRA/CAIEP INFORMAN: T – 054/25 FECHA: 28/05/2025

SOEME: Acta Acuerdo. Escala Salarial – CCT 318/99.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de mayo de 2025, se reúnen en representación del **Sindicato de Obreros y Empleados de la Minoridad y la Educación** (en adelante SOEME), el Sr. Leonardo Ariel Fernández, Secretario General; en Representación del **Consejo Superior de Educación Católica** (en adelante CONSUDEC), el Dr. Adrián Héctor Álvarez, en su carácter de presidente del CONSUDEC; en representación de la **Asociación de Entidades Educativas Privadas de la República Argentina** (en adelante ADEEPRA) el Dr. Fernando L. Ratti; y en representación de la **Confederación Argentina de Instituciones Educativas Privadas** (en adelante CAIEP), la Dra. Claudia Nelly Stringi, con el objeto de manifestar que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO. Vigencia y alcance. El presente acuerdo resulta aplicable a todo el personal alcanzado por el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 318/99, y abarca los salarios de mayo, junio y julio de 2025, en el marco del periodo de negociación paritario en curso que abarca desde el mes de marzo de 2025 hasta el mes de febrero de 2026.

SEGUNDO.

Antecedentes.

Con fecha 28 de febrero de 2025 las partes acordaron otorgar un incremento salarial de un 2% (dos por ciento) a partir del mes de marzo de 2025, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de febrero de 2025 y un incremento salarial de un 2% (dos por ciento) a partir del mes de abril de 2025 tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de marzo de 2025, el cual obra en el expediente N° EX -2025-26294727- - APN-DGDYD#JGM. En esta lógica se incorporó el acuerdo de fecha 27/03/2025 mediante RE-2025-34285616-APN-DGDYD#JGM, en donde se determinó el aporte solidario aplicable a los trabajadores no afiliados en el periodo marzo 2025 a febrero 2026.

Asimismo, se acordó mantener conversaciones permanentes, a efectos de evaluar la situación de la economía general y de la actividad en particular, con la finalidad de retomar las conversaciones para acordar la recomposición salarial respectiva con respecto a los meses restantes dentro del presente periodo paritario en curso. Ello, teniendo en cuenta la delicada situación macroeconómica vigente.

Readecuación.

En ejercicio de la cláusula de revisión pactada en el acuerdo de fecha 28 de febrero de 2025, la partes acuerdan el siguiente incremento salarial: Un 5% (cinco por ciento) de aumento adicional a partir del mes de mayo de 2025, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de abril de 2025, un incremento salarial de un 3% (tres por ciento) a partir del mes de junio de 2025 tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de mayo de 2025 y un incremento salarial de un 3% (tres por ciento) a partir del mes de julio de 2025 tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de

junio de 2025.

Se agrega como Anexo I del presente acuerdo, las nuevas escalas salariales con detalle de las categorías y los meses en que se hacen efectivos.

TERCERO: Siendo que las partes se encuentran discutiendo la implementación De cuestiones no salariales para el periodo paritario 2025, se acuerda mantener una reunión el próximo 29 de mayo de 2025 con miras a llegar a una solución de común acuerdo.

CUARTO: Las partes acuerdan mantener conversaciones permanentes, a efectos de evaluar la situación de la economía general y de la actividad en particular, con la finalidad de retomar las conversaciones para acordar la recomposición salarial respectiva con respecto a los meses restantes dentro del presente periodo paritario en curso. Ello, teniendo en cuenta la delicada situación macroeconómica vigente.

QUINTO: Las partes acuerdan expresamente que las condiciones pactadas en las cláusulas precedentes serán aplicadas por todas las instituciones dentro del ámbito de aplicación del CCT 318/99, y en relación a todos los Trabajadores comprendidos por el mismo. Aun en el caso de que por cualquier causa se viera obstaculizada o demorada la homologación del presente acuerdo, las mismas honrarán las condiciones acordadas.

En prueba de conformidad, se firman 4 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, acordándose expresamente que el mismo será ratificado por las partes ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que cualquiera de ellas se encuentra facultada para presentar el mismo por el sistema TAD para su homologación

ANEXO I CCT 318/99

AGRUPAMIENTO MAESTRANZA					
SALARIOS BÁSICOS	1ra Cat	2da Cat	3ra Cat	4ta Cat	5ta Cat
Febrero 2025	\$ 625.127,13	\$ 597.269,82	\$ 578.725,31	\$ 560.326,56	\$ 553.888,69
Marzo 2025	\$ 637.629,67	\$ 609.215,22	\$ 590.299,81	\$ 571.533,09	\$ 564.966,46
Abril 2025	\$ 650.382,26	\$ 621.399,52	\$ 602.105,81	\$ 582.963,76	\$ 576.265,79
Mayo 2025	\$ 682.901,37	\$ 652.469,50	\$ 632.211,10	\$ 612.111,94	\$ 605.079,08
Junio 2025	\$ 703.388,42	\$ 672.043,58	\$ 651.177,43	\$ 630.475,30	\$ 623.231,40
Julio 2025	\$ 724.490,07	\$ 692.204,89	\$ 670.712,76	\$ 649.389,56	\$ 641.928,40

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO					
VALOR HORA BÁSICO	1ra Cat	2da Cat	3ra Cat	4ta Cat	5ta Cat
Febrero 2025	\$ 15.153,23	\$ 14.977,47	\$ 14.906,89	\$ 14.695,83	\$ 14.414,33
Marzo 2025	\$ 15.456,29	\$ 15.277,02	\$ 15.205,03	\$ 14.989,75	\$ 14.702,62
Abril 2025	\$ 15.765,42	\$ 15.582,56	\$ 15.509,13	\$ 15.289,54	\$ 14.996,67
Mayo 2025	\$ 16.553,69	\$ 16.361,69	\$ 16.284,58	\$ 16.054,02	\$ 15.746,51
Junio 2025	\$ 17.050,30	\$ 16.852,54	\$ 16.773,12	\$ 16.535,64	\$ 16.218,90
Julio 2025	\$ 17.561,81	\$ 17.358,12	\$ 17.276,31	\$ 17.031,71	\$ 16.705,47